

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 05 de abril de 2024. La parte actora no presentó reforma de demanda, dentro del término oportuno el que venció el 12 de abril de 2024. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2854

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240003900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDEZ
DDOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., JNCI Y JRCI

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE**, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada por parte de esta.

Cabe resaltar que la parte actora no reformó la demanda, por lo que, se tendrá por precluido el término y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **IVAN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 77.028.576 y T.P. No. 83.960 del C.S.J, como apoderado general de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **JULIETA BARCO LLANOS**, identificada con la C.C. No. 31.414.999 y T.P. No. 94.672 del C.S.J, como apoderada de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEXTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE**.

SEPTIMO: TENGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

OCTAVO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el día **MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

NOVENO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 141, hoy 10 de septiembre de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO